



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Pertenencia
DEMANDANTE	Rosa De Jesús Galeano Ochoa
DEMANDADOS	Luis Eduardo Castillo Soto, Inés Vélez y Otros
RADICADO	050013103 009 2022 00065 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN. En consecuencia, la parte actora debe subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, so pena de rechazo. Por ello:

PRIMERO: Aportará el Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 01N-70286 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte con el fin de determinar las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, advirtiéndose que la certificación especial para el proceso de pertenencia¹ aportada no es el documento requerido, de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., por lo que no supe el requisito formal y especial indicado como anexo a la demanda.

SEGUNDO: Se debe dirigir la demanda en contra de las personas que figuren como titulares de un derecho real sobre el bien, **conforme al certificado que se adjunten virtud de la exigencia en el ordinal anterior**, así como en contra de los acreedores hipotecarios o prendarios que allí figuren.

TERCERO: En caso de que los señores LUIS EDUARDO CASTILLO SOTO e INÉS VÉLEZ sean los propietarios inscritos y ya que se aportó el registro civil de defunción de éstos, de acuerdo con el artículo 87 ibídem, se debe dirigir la demanda en contra de sus herederos determinados e indeterminados. Para ello, se hace necesario

¹ Folios 15 y 16 archivo Nro. 03 expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

aportar los registros civiles de nacimiento de RAÚL EDUARDO CASTILLO VÉLEZ, LUZ MARINA CASTILLO VÉLEZ, JORGE IBAN CASTILLO VÉLEZ de quienes se predica tal condición, pues, con el libelo introductor no se adosó prueba de la calidad de hijos. Así mismo, se dirigirá la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de quienes se acredite su fallecimiento.

CUARTO: Se deberá **precisar** en el hecho tercero y en las pretensiones de la demanda, si se está invocando la figura jurídica de suma de posesiones respecto del señor OLISER BERTULIO BEDOYA RUDA.

QUINTO: Para que la demanda pueda guardar coherencia y posibilite una adecuada sustanciación al interior del proceso, la parte demandante cumplirá lo dispuesto por el Nral. 3º del artículo 93 del estatuto procesal vigente, integrando aquella y la subsanación en un solo escrito.

SEXTO: Finalmente, la demanda debe provenir del correo electrónico inscrito por el abogado en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), como lo establece el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, advirtiéndose que en la plataforma no se encuentra registrada cuenta alguna de correo² para tal fin, por lo que, no es posible reconocerle personería judicial al abogado y la demanda actualmente presentada carece de autenticidad.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

2

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
72212947	103437	VIGENTE	-	-

Consulta realizada el 23 de marzo de 2022, 10:00 a.m.

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ae447ec89f8af1b13fcf3d6b5ddae5cae1eac14739da47a5460adc7e1e849b**
Documento generado en 30/03/2022 12:55:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**